



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00143
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JENIFER MARIA PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO:	JESSE RYAN MOSES

- De la constancia secretarial de fecha 15 de junio de 2021 donde se informa que el 11 de junio de 2021 venció el término de 30 días con los que contaba la parte demandante para cumplir con el requerimiento ordenado en providencia anterior, a su vez se indica que el defensor de familia arrima constancia de notificación; sin embargo, no se evidencia entrega de la misma, por lo que se procederá a requerir a la parte actora para que allegue el respectivo soporte de entrega.

- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento concepto emitido por la Procuraduría Judicial de Familia, en el cual se observa que la demanda reúne los requisitos legales y no hay ninguna objeción a las pretensiones de la misma.

En consecuencia, **se DISPONE:**

Primero: No tener en cuenta la notificación personal realizada, por cuanto no se evidencia soporte de entrega de la misma, conforme al Art. 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Segundo. Requerir a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal al demandado, en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, precisándole que al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- Remitir copia del auto que admitió la demanda y del presente proveído, al demandado, a la dirección electrónica informada, aportando constancia de recibido.

-Deberá informar en la comunicación que después de **transcurridos 2 (dos) días hábiles** al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020, so pena de inactivar el presente asunto.

Tercero.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento concepto emitido por la Procuraduría Judicial de Familia.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev